



Asamblea General

Distr. general
19 de agosto de 2022
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
41^{er} período de sesiones
7 a 18 de noviembre de 2022

India

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Se trata de una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que la India ratificara todos los instrumentos internacionales que había firmado y que firmara y ratificara aquellos en los que aún no era parte, en particular la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia².

3. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que el Gobierno ratificara sin demora la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo³.

4. El Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento recomendó que el Gobierno ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴.

5. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Gobierno considerara la posibilidad de ratificar el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁵.

6. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó que el Gobierno se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados⁶.



7. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó que la India ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, de 1960⁷.

8. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Gobierno invitara a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales a visitar la India, de conformidad con la invitación permanente que les había cursado⁸.

9. La India había aportado contribuciones financieras a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021⁹.

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

10. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Gobierno siguiera reforzando la legislación nacional y estatal para reflejar plenamente los principios consagrados en los tratados internacionales, de acuerdo con las recomendaciones formuladas por varios órganos de tratados¹⁰.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

11. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que la Comisión Nacional de Derechos Humanos se beneficiaría de un mayor fortalecimiento con miras al pleno cumplimiento de los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), entre otras cosas mediante el nombramiento de comisionados independientes, el aumento de la capacidad interna y las interacciones con la sociedad civil. El equipo en el país recomendó que el Gobierno asegurara el pleno cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Comisión y le proporcionara recursos adecuados a tal fin¹¹.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

12. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que todo ciudadano indio tenía el derecho fundamental a la igualdad y la no discriminación¹².

13. El Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento señaló que los dalits eran víctimas de las formas más graves de discriminación basada en la casta, quienes a menudo tenían acceso limitado o desigual a los recursos y servicios, incluidos el agua y el saneamiento, y se veían afectados de forma desproporcionada por la pobreza. Más del 20 % de los dalits seguían sin tener acceso a agua potable salubre y alrededor del 50 % de sus aldeas carecían de acceso a fuentes de agua¹³.

14. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, a pesar de la adopción de las Normas de Prohibición del Empleo de Personas como Recogedores Manuales de Excrementos Humanos y su Rehabilitación, las administraciones locales y los municipios seguían empleando a recogedores manuales¹⁴.

15. Recomendó que el Gobierno concienciara a la población sobre la prohibición de la discriminación por motivos de casta¹⁵.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, así como a la protección contra la tortura

16. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que el uso generalizado de la pena de muerte en los últimos años podía violar el espíritu del artículo 6, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que, al parecer, la pena de muerte se empleaba con más frecuencia en los tribunales inferiores, mientras que el Tribunal Supremo se mostraba más escéptico con respecto a su aplicación¹⁶.

17. Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le preocupaba que en las instituciones, incluidos los centros de acogida de niños, prevalecieran formas inherentes de violencia y malos tratos, como los medios de contención física y farmacológica, la administración forzada de medicación, la coacción, el abuso físico, la humillación, la terapia electroconvulsiva, el encadenamiento, el trabajo forzoso y el castigo corporal, que afectaban en particular a los niños con discapacidad, las personas con discapacidad intelectual o psicosocial y las mujeres con discapacidad¹⁷.

18. El Comité recomendó que el Gobierno se asegurara de que todas las formas de maltrato a las personas con discapacidad constituyeran delitos conformes a la definición de tortura en el derecho internacional, que los casos de tortura y malos tratos fueran investigados y que se enjuiciara y sancionara a los autores, y que se otorgara una reparación a las personas con discapacidad víctimas de malos tratos¹⁸.

19. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, a pesar de las prohibiciones legales explícitas, algunas escuelas seguían utilizando el castigo corporal¹⁹.

20. La UNESCO recomendó que el Gobierno considerara la posibilidad de incluir en su legislación la prohibición explícita de todo tipo de violencia, incluida la violencia de género, en los entornos educativos²⁰.

21. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Gobierno lograra el pleno cumplimiento de la legislación nacional que prohibía el castigo corporal en las escuelas mediante una labor de prevención, respuesta, reparación y rendición de cuentas²¹.

22. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Gobierno aumentara el personal penitenciario, en particular el personal médico, y que impartiera formación sobre la administración eficaz de las prisiones para gestionar mejor a los reclusos vulnerables, como las mujeres, los niños, las personas con enfermedades transmisibles y los consumidores de drogas. También recomendó que el Gobierno tomara medidas adecuadas para el tratamiento y la atención de la drogadicción en las prisiones²².

23. El ACNUR recomendó que el Gobierno velara por que las personas que necesitaban protección internacional fueran detenidas únicamente como medida de último recurso cuando fuera preciso y de conformidad con la ley, durante el período más breve posible. También recomendó que se asegurara de que la detención no obstaculizase el proceso de solicitud de asilo y se buscaran alternativas a la privación de libertad con carácter prioritario, en particular mientras la solicitud de asilo estuviera pendiente de resolución²³.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

24. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Gobierno redujera el tiempo necesario para las actuaciones judiciales y estableciera procedimientos de repatriación de las víctimas extranjeras teniendo en cuenta los plazos previstos²⁴.

25. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que el Gobierno velara por que el sistema de justicia adjudicara los casos atendiendo a las cuestiones de género y por que los procedimientos de presentación de quejas se adaptaran a las necesidades de las mujeres con discapacidad y garantizaran su privacidad y su seguridad²⁵.

26. El ACNUR recomendó que el Gobierno garantizara unas garantías procesales mínimas a los solicitantes de asilo y refugiados detenidos, incluida la posibilidad de contactar y ser contactados por el ACNUR, así como el acceso a asistencia letrada y la celeridad de la revisión judicial respecto de la idoneidad y legalidad de su privación de libertad²⁶.

27. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Gobierno elaborara una legislación sólida, normas detalladas y mecanismos para prevenir y perseguir los ciberabusos²⁷.

4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

28. En 2020, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos lamentó la reducción del margen de actuación de las organizaciones no gubernamentales (ONG) de derechos humanos en la India, entre otras cosas debido a la aplicación de leyes redactadas en términos imprecisos que limitaban sus actividades y restringían la financiación extranjera. Mencionó como preocupante el uso de la Ley de Reglamentación de las Contribuciones Extranjeras, que prohibía la recepción de fondos extranjeros destinados a cualquier actividad que perjudicara el interés público. Esa Ley había tenido un impacto negativo en los derechos a la libertad de asociación y de expresión de las ONG que trabajaban en la esfera de los derechos humanos y, por ende, en su capacidad para llevar a cabo una labor efectiva de protección y promoción de los derechos humanos en el país²⁸.

29. El ACNUDH señaló que los activistas y los defensores de los derechos humanos habían sido objeto de una presión creciente en 2020, en particular debido a su participación en las protestas multitudinarias contra la Ley de Modificación de la Ley de Ciudadanía, de 2019. Según se informó, más de 1.500 personas habían sido detenidas en relación con las protestas, y muchas de ellas habían sido acusadas en virtud de la Ley de Prevención de Actividades Ilícitas, una ley que había sido también objeto de numerosas críticas debido a su disconformidad con las normas internacionales de derechos humanos²⁹.

30. La Alta Comisionada instó al Gobierno a que se asegurara de que nadie fuera detenido por ejercer sus derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica y a que hiciera todo lo posible para proteger a la robusta sociedad civil del país, tanto mediante las leyes como en el marco de las políticas. Instó a las autoridades a que revisaran atentamente la Ley de Reglamentación de las Contribuciones Extranjeras a fin de ponerla en conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, y a que liberaran a las personas que habían sido acusadas al amparo de la Ley de Prevención de Actividades Ilícitas por el simple hecho de ejercer derechos humanos fundamentales que la India estaba obligada a proteger³⁰.

31. La UNESCO declaró que el Gobierno no había establecido un mecanismo nacional específico para la protección de los periodistas³¹.

32. La UNESCO instó al Gobierno de la India a que continuara investigando los casos de periodistas asesinados y a que se le informara voluntariamente sobre la situación relativa al seguimiento de dichos casos³².

33. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que se había utilizado el artículo 3 c) de la Ley de Secretos Oficiales, de 1923, para perseguir a los medios de comunicación y a los periodistas³³.

34. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la Ley de Protección de los Denunciantes de Irregularidades, de 2014, no abarcaba las fuentes periodísticas, y que el Código Penal de la India (arts. 500 a 502) tipificaba como delito la difamación y la calumnia³⁴.

35. La UNESCO recomendó que el Gobierno despenalizara la difamación y la calumnia y que incorporara esos delitos al Código Civil con arreglo a las normas internacionales³⁵.

36. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Gobierno estableciera un mecanismo nacional para la protección de los periodistas y modificara la Ley de Protección de los Denunciantes de Irregularidades a fin de incluir la protección del anonimato de las fuentes periodísticas³⁶.

37. También recomendó que el Gobierno estableciera una autoridad independiente de los medios de comunicación y permitiera la difusión de noticias en emisoras de radio privadas y comunitarias con el fin de fomentar la pluralidad y la diversidad de los contenidos y los medios informativos³⁷.

38. La UNESCO instó al Gobierno a que considerara la posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación del derecho a la libertad de expresión para incluir a los científicos e investigadores científicos³⁸.

5. Derecho a la vida privada

39. La UNESCO señaló que la Ley de Tecnologías de la Información permitía la vigilancia y sancionaba la información en línea que tuviera por objeto causar “molestias o inconvenientes” y que, en virtud de esa ley, el Gobierno tenía autoridad para bloquear contenidos siempre que redundara en el interés nacional³⁹.

40. La UNESCO declaró que el Reglamento sobre Tecnología de la Información (Directrices de Intermediación y Código de Ética de los Medios Digitales), de 2021, requería que los intermediarios de los medios sociales rastrearán e identificarán a los autores originales de determinadas informaciones mediante sus recursos informáticos si las autoridades así lo ordenaban. Por otra parte, preocupaba el hecho de que la terminología empleada en la legislación para establecer los motivos de restricción de los contenidos en línea fuera poco precisa, así como la ausencia de garantías procesales respecto de las solicitudes formuladas por las fuerzas del orden para obtener información en poder de intermediarios⁴⁰.

41. La UNESCO recomendó que el Gobierno modificara la Ley de Tecnologías de la Información y el Reglamento sobre Tecnología de la Información (Directrices de Intermediación y Código de Ética de los Medios Digitales), a fin de otorgar más privacidad en línea e incluir consideraciones rigurosamente definidas respecto de la vigilancia y el bloqueo de los contenidos en línea⁴¹.

6. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

42. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que, décadas después de que se promulgara la Ley de Abolición del Sistema de Trabajo en Régimen de Servidumbre, de 1976, el trabajo forzoso y en régimen de servidumbre seguían prevaleciendo en la India. No se disponía de estadísticas oficiales desglosadas al respecto⁴².

43. El ACNUR señaló que muchas organizaciones de la sociedad civil y expertos que trabajaban con víctimas de la trata habían pedido que se reforzaran las disposiciones del proyecto de ley sobre la trata de personas (prevención, atención y rehabilitación). Habían propuesto que se promoviera un modelo de rehabilitación de ámbito comunitario que proporcionara servicios sanitarios, asistencia jurídica, acceso a planes de bienestar y oportunidades de ingresos, que eran cruciales para asegurar la reintegración de las víctimas en sus comunidades y familias⁴³.

44. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Gobierno aumentara la asignación de recursos a la Dependencia de Lucha contra la Trata de Personas, en particular para el personal, las infraestructuras, las finanzas y la capacidad⁴⁴.

7. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

45. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que, según la OIT, el 89 % de las mujeres empleadas trabajaba en el sector informal, mientras que el promedio nacional para hombres y mujeres era del 88,6 %. Las trabajadoras tenían acceso limitado a las prestaciones de maternidad a cargo del empleador⁴⁵.

46. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que las trabajadoras y los trabajadores domésticos y a domicilio seguían excluidos de los códigos de trabajo. El Ministerio de Trabajo y Empleo había comenzado a desarrollar una política sobre el trabajo doméstico a nivel nacional⁴⁶.

47. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Gobierno facilitara la formalización de los trabajadores del sector informal⁴⁷.

48. También recomendó que el Gobierno velara por que se llevaran a cabo inspecciones efectivas en todos los lugares de trabajo y por que los inspectores gozaran de plenas

facultades, en cumplimiento del Convenio sobre la Inspección del Trabajo, 1947 (núm. 81) de la OIT⁴⁸.

49. Además, recomendó que el Gobierno reforzara los mecanismos de reglamentación para que se ajustaran a los convenios de la OIT que la India había ratificado, en particular en lo relativo a la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, un sistema de seguridad social y la reducción de la carga desigual de trabajo doméstico y cuidados no remunerados⁴⁹.

50. El ACNUR señaló que los sindicatos y los colectivos de trabajadores habían puesto de relieve que era necesario reforzar la legislación laboral para asegurar la correcta aplicación de las leyes, especialmente en lo referente a los trabajadores informales, así como para preservar y promover el diálogo social y el tripartismo⁵⁰.

51. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Gobierno modificara el Código de Salarios, de 2019, a fin de asegurar la plena aplicación del Convenio sobre Igualdad de Remuneración, 1951 (núm. 100) de la OIT⁵¹.

8. Derecho a la seguridad social

52. El Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento declaró que el número de identidad Aadhaar, vinculado a los documentos de ciudadanía, conllevaba repercusiones negativas para la población sin acceso a documentos que facilitarían su dirección en el marco del sistema oficial de vivienda. El sistema Aadhaar estaba vinculado a los hogares y requería el registro de datos personales y biométricos. Legalmente, las personas que carecían del número de identidad Aadhaar no podían quedar excluidas de la recepción de prestaciones públicas. Sin embargo, a las personas sin hogar se les había denegado el acceso a una vivienda por carecer de ese número⁵².

53. El ACNUR observó que la mayoría de los refugiados no podían acceder a la seguridad social o a los planes de bienestar social, ya que no poseían documentación reconocida por el Gobierno como las tarjetas Aadhaar o PAN. En consecuencia, su inclusión financiera era una dificultad⁵³.

54. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que el Gobierno garantizara el acceso de todas las personas con discapacidad a los programas de protección social, incluidos los planes de pensiones y el seguro de desempleo, así como subsidios de transporte o para la prestación de cuidados, entre otros, a fin de promover unas condiciones de vida adecuadas tanto en las zonas urbanas como en las rurales⁵⁴.

9. Derecho a un nivel de vida adecuado

55. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, según la encuesta exhaustiva de nutrición a nivel nacional correspondiente al período de 2016 a 2018, cerca de 39 millones de niños indios, es decir, casi el 34,7 % de todos los niños menores de 5 años, tenían retraso en el crecimiento. La alimentación, la higiene y el saneamiento deficientes, así como el reparto desigual de los alimentos, contribuían a la desnutrición de los niños y adolescentes⁵⁵.

56. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que, a pesar de los amplios programas de promoción de las redes de seguridad alimentaria, persistían los problemas de malnutrición aguda. Debido a la falta de concienciación y a las normas sociales, las mujeres y las niñas a menudo eran las últimas en comer y las que menos lo hacían; la inseguridad alimentaria entre las mujeres y los niños pobres y vulnerables podía revertir los recientes avances en la reducción de la malnutrición⁵⁶.

57. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Gobierno reforzara las redes de protección social y proporcionara un abanico completo de derechos a la alimentación para quienes sufrían de malnutrición aguda, y que ampliara esos derechos a fin de incluir alimentos diversos, nutritivos y autóctonos en los programas gubernamentales de promoción de las redes de seguridad alimentaria⁵⁷.

58. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que la vivienda y los servicios seguían siendo un problema, especialmente para los hogares urbanos de bajos ingresos, y que la exclusión social basada en la discriminación contribuía a la desigualdad en la vivienda. Recomendó que el Gobierno desarrollara una política de acceso no discriminatorio a la

vivienda y adoptara estrategias de rehabilitación de barrios marginales, centrándose especialmente donde se concentraban las minorías⁵⁸.

59. El Relator Especial sobre los derechos al agua potable y al saneamiento indicó que, si bien gran parte de la población de la India disfrutaba de esos derechos, determinados grupos en situación de vulnerabilidad permanecían relegados debido a la falta de acceso a los servicios o a que estos eran de calidad inferior. Entre esos grupos cabía mencionar a dalits, tribus/adivasis, tribus nómadas, comunidades tribales no reconocidas, comunidades minoritarias musulmanas, personas con discapacidad, personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, mujeres que ejercían trabajo sexual, comunidades de pescadores, personas pobres de las zonas urbanas (habitantes de barrios marginales), niños huérfanos, personas sin hogar y población migrante⁵⁹.

60. El Relator Especial afirmó que en los barrios marginales y en los lugares de reasentamiento, la defecación al aire libre seguía siendo la única opción viable, ya que los inodoros comunitarios solían estar lejos o eran inexistentes⁶⁰.

61. Al tiempo que reiteró su elogio a los continuos esfuerzos del Gobierno por eliminar la defecación al aire libre, el Relator Especial subrayó que las prácticas abusivas y coercitivas en el contexto de esa tarea seguían siendo prueba de la urgente necesidad de afrontar el problema de manera adecuada⁶¹.

62. Además, expresó su preocupación en el sentido de que las subvenciones del Gobierno para la construcción de inodoros en los hogares no eran adecuadas para satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad⁶².

63. Recomendó que el Gobierno estableciera un marco legislativo claro que reconociera los derechos humanos al agua potable y al saneamiento y que dicho reconocimiento legal estuviera armonizado y fuera coherente en todos los estados de la India⁶³.

64. Recomendó encarecidamente que el Gobierno estableciera un mecanismo regulador independiente para vigilar la aplicación de los derechos humanos al agua y al saneamiento⁶⁴.

65. Además, recomendó que el Gobierno proporcionara un acceso equitativo a los servicios de agua y saneamiento con independencia del lugar y la situación de residencia, incluidos los asentamientos y reasentamientos informales y las personas sin hogar⁶⁵.

66. Por otra parte, recomendó que el Gobierno mantuviera un sistema sólido de vigilancia para identificar, controlar y prevenir prácticas agresivas y abusivas como la coerción, la vergüenza, la violencia o el castigo en su empeño por eliminar la defecación al aire libre en el país⁶⁶.

67. Asimismo, señaló que era crucial poner en práctica las disposiciones relativas a la disponibilidad y accesibilidad del agua potable y el saneamiento para las personas con discapacidad, las mujeres y las personas transgénero⁶⁷.

10. Derecho a la salud

68. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que era necesario acelerar los avances con respecto a varios aspectos de la salud de la población, por ejemplo para reducir aún más la malnutrición infantil y las tasas de mortalidad materna, eliminar las enfermedades transmisibles y combatir las enfermedades no transmisibles⁶⁸.

69. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) había interrumpido los servicios sanitarios esenciales no conexos y que, en consecuencia, las poblaciones vulnerables corrían más riesgo de malnutrición, inseguridad alimentaria, violencia familiar y exposición a las enfermedades⁶⁹.

70. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Gobierno invirtiera en la construcción de un sistema de salud resiliente mediante una financiación pública sostenida, y que al mismo tiempo maximizara su eficacia e impacto⁷⁰.

71. También recomendó que el Gobierno invirtiera en personal de salud pública para prevenir, prepararse y responder ante todo tipo de emergencias sanitarias, incluida la violencia de género⁷¹.

72. Recomendó además que el Gobierno creara la capacidad de un sistema de atención primaria de la salud centrado en las personas, incluida la prestación de servicios de salud mental y la mejora de la calidad de la salud mental y del apoyo psicosocial⁷².

73. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que el Gobierno asegurara la cobertura universal de la atención de la salud y el acceso a ella de todas las personas con discapacidad tanto en las zonas rurales como en las urbanas⁷³.

74. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Gobierno examinara e hiciera frente a todos los obstáculos que impedían la utilización de servicios de salud sexual y reproductiva integrados y sin prejuicios, incluidas las pruebas de detección del VIH, como punto de acceso clave para la prevención y el tratamiento del VIH entre los adolescentes⁷⁴.

11. Derecho a la educación

75. La UNESCO indicó que la Constitución de la India de 1949, en su forma enmendada en 2020, no consagraba el derecho a la educación en todas sus dimensiones, sino que se limitaba a establecer la educación gratuita y obligatoria para todos los niños de 6 a 14 años⁷⁵.

76. La UNESCO también observó que la India se enfrentaba a disparidades persistentes en lo referente al acceso y la calidad de la educación⁷⁶.

77. La UNESCO señaló con preocupación que, a pesar de la constante expansión del acceso a la educación, especialmente en los niveles primario y secundario y superiores, la India seguía teniendo un número importante de niños y jóvenes sin escolarizar y de analfabetos debido al gran tamaño de su población. En 2019, el 34,2 % de los jóvenes indios de 15 a 29 años no había recibido educación, empleo o formación⁷⁷.

78. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que los niños con discapacidad representaban casi un tercio de los niños sin escolarizar. La mayoría (72 %) de los 5,6 millones de niños con discapacidad de hasta 14 años vivía en zonas rurales y muchos de ellos, especialmente las niñas, estaban excluidos de la educación o solo participaban de forma marginal⁷⁸.

79. La UNESCO recomendó que el Gobierno pusiera en conformidad su legislación con el Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, que exige a los Estados ofrecer como mínimo 12 años de educación primaria y secundaria gratuita, de los que al menos 9 sean obligatorios, y 1 año de educación preescolar gratuita y obligatoria⁷⁹.

80. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que el Gobierno adoptara medidas para garantizar la implantación de la educación inclusiva en favor de los alumnos con discapacidad y redoblara sus esfuerzos para reducir el analfabetismo entre las personas con discapacidad⁸⁰.

81. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Gobierno fomentara cambios en los planes de estudio y en la pedagogía en un esfuerzo por ser más flexible e inclusivo y centrarse en las competencias y la educación en materia de derechos en el siglo XXI⁸¹.

82. También recomendó que el Gobierno abordara la brecha digital de género y de equidad en la esfera de la educación, y que al mismo tiempo se asegurara de que el derecho a la educación de todos los niños se hiciera efectivo mediante formas tradicionales e híbridas de enseñanza⁸².

12. Derechos culturales

83. La UNESCO alentó al Gobierno a que promoviera el acceso y la participación en el patrimonio cultural y las expresiones creativas, que propiciaban la aplicación del derecho a participar en la vida cultural. A tal efecto, alentó al Gobierno a que prestara la debida atención a incluir en ese proceso a las comunidades, los profesionales, los actores culturales y las organizaciones de la sociedad civil, así como a los grupos vulnerables como las minorías, los pueblos indígenas, los migrantes, los refugiados, los jóvenes y las personas con discapacidad, y a que velara por la igualdad de oportunidades para las mujeres y las niñas con objeto de poner fin a las disparidades de género⁸³.

13. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

84. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Gobierno colaborara con las partes interesadas de las empresas a fin de concienciar sobre la importancia de prevenir el trabajo forzoso y en condiciones de servidumbre, así como el trabajo infantil, en sus cadenas de suministro, y de ajustar sus actividades conforme a los indicadores de responsabilidad empresarial y presentación de informes sobre sostenibilidad⁸⁴.

85. El Relator Especial sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento afirmó que, si bien las evaluaciones del impacto social proseguían en virtud de la Ley de Derecho a la Transparencia y la Indemnización Justa en la Adquisición de Tierras, la Rehabilitación y el Reasentamiento, de 2013, no se había impuesto la obligatoriedad de la evaluación del impacto en los derechos humanos de los megaproyectos que se llevaban a cabo en el país. Reiteró la necesidad de que el Gobierno impusiera el requisito de evaluar ese impacto en todos los megaproyectos⁸⁵.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

86. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Gobierno velara por la disponibilidad de recursos adecuados a fin de agilizar la resolución de los casos de violencia contra las mujeres⁸⁶.

87. También recomendó que el Gobierno aumentara la capacidad y la eficacia de los centros de ventanilla única⁸⁷.

88. Además, recomendó que el Gobierno pusiera en marcha la respuesta del sector sanitario a la violencia de género en todos los niveles, incluida la asistencia médica y jurídica a las supervivientes de la violencia sexual, en particular durante las crisis y las catástrofes⁸⁸.

89. Recomendó que el Gobierno se asegurara de que el abanico completo de servicios e información de calidad en materia de salud sexual y reproductiva estuviera disponible y fuera accesible y aceptable para todas las personas, en particular los grupos vulnerables como los adolescentes, las personas con discapacidad y las personas con identidad de género y orientación sexual no conformes, y eliminara los impedimentos legales y de políticas a tal fin⁸⁹.

90. Por otra parte, recomendó que el Gobierno introdujera más programas de prevención basados en pruebas con miras a eliminar la violencia de género⁹⁰.

2. Niños

91. La Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados recomendó que se pidiera al Gobierno el refuerzo de la protección de la infancia mediante la aplicación de medidas concretas, en particular poniendo fin a la utilización de armas de aire comprimido contra los niños, y que siguiera colaborando de forma constructiva con las Naciones Unidas en la adopción de medidas prácticas con el fin de fortalecer los sistemas existentes de protección en esa esfera⁹¹.

92. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Gobierno considerara la posibilidad de prohibir el uso de perdigones, que podían causar lesiones a los niños de forma indiscriminada⁹².

93. También recomendó que el Gobierno normalizara las alternativas a la privación de libertad, los mecanismos de derivación y los protocolos de detención para que esta se utilizara únicamente como último recurso, de conformidad con la Ley de Modificación de la Justicia Juvenil (Cuidados y Protección de la Infancia), de 2021⁹³.

94. La Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados recomendó que se instara al Gobierno a que velara por que los niños fueran detenidos únicamente como medida de último recurso y durante el período más breve posible, y por que se evitara toda forma de maltrato durante la detención⁹⁴.

95. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el internamiento de los niños seguía prevaleciendo y que no se destinaban fondos suficientes a las modalidades alternativas de cuidado en el seno de la familia⁹⁵.

96. Recomendó que el Gobierno impidiera la separación de las familias y promoviera modalidades alternativas de cuidado en el seno de la familia para los niños que carecían de atención parental, entre otras cosas mediante la publicación de directrices sobre los programas de modalidades alternativas de cuidado destinados a los niños carentes de atención parental, así como la mejora de los vínculos con los programas de protección social⁹⁶.

97. Recomendó asimismo que el Gobierno profesionalizara en mayor medida al personal de protección de la infancia y desarrollara un sistema integrado de gestión de la información con el fin de tramitar y supervisar mejor los casos relacionados con la protección de la infancia⁹⁷.

98. Además, recomendó que el Gobierno desarrollara un plan de acción multisectorial presupuestado para poner fin a la violencia contra los niños⁹⁸.

99. Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le preocupaban la exclusión de los niños con discapacidad, en particular de las niñas con discapacidad, de servicios públicos básicos tales como la atención de la salud y la educación, y la falta de interés por el problema, así como la falta de programas de intervención temprana y de apoyo para los niños con discapacidad⁹⁹.

100. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el Gobierno había adoptado medidas importantes para reducir el matrimonio infantil en el marco de programas como *Beti-Bachao, Beti-Padhao* (“Salvar a las niñas, educar a las niñas”) y que, en consecuencia, la incidencia del matrimonio infantil había disminuido un 50 % en 15 años. Sin embargo, el 23 % de las mujeres seguía contrayendo matrimonio antes de los 18 años¹⁰⁰.

3. Personas con discapacidad

101. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que el Gobierno completara el proceso de revisión para adaptar su legislación, sus políticas y sus programas a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y que eliminara de su legislación, sus políticas, sus reglamentos gubernamentales, sus sitios web oficiales y su discurso público la terminología y los conceptos despectivos contra las personas con discapacidad¹⁰¹.

102. El Comité recomendó asimismo que el Gobierno velara por que todas las personas con discapacidad pudieran gozar de unos servicios comunitarios accesibles e inclusivos sin discriminación, especialmente en las zonas rurales donde no se había empezado a utilizar aún la tarjeta única de identificación de las personas con discapacidad¹⁰².

103. Al Comité le preocupaba la falta de medidas para combatir la discriminación múltiple e interseccional de las personas con discapacidad pertenecientes a determinadas castas y tribus registradas, incluidos, entre otros, los dalits y los adivasis; las personas de edad con discapacidad; las personas con discapacidad que viven con el VIH/sida; las personas indígenas con discapacidad; las personas con discapacidad pertenecientes a minorías étnicas, lingüísticas y religiosas; y las personas con discapacidad lesbianas, gais, bisexuales, transgénero o intersexuales¹⁰³.

104. El Comité recomendó que el Gobierno garantizara la protección efectiva de todos los niños y niñas con discapacidad en el marco del Plan de Protección de la Infancia y otros programas, dando prioridad a los niños de las zonas rurales y a los que corrían el riesgo de ser abandonados e internados en instituciones, y que fortaleciera las medidas encaminadas a prestar apoyo en la comunidad, incluidos los hogares de guarda¹⁰⁴.

105. El Comité recomendó también que el Gobierno adoptara una estrategia nacional para fomentar la sensibilización y combatir los prejuicios contra las personas con discapacidad y la estigmatización de que eran objeto, en particular en las zonas rurales y las escuelas, y que hiciera un seguimiento de los efectos de esa estrategia¹⁰⁵.

106. El Comité recomendó además que el Gobierno reconociera la lengua de señas como idioma oficial, asignara recursos públicos para impartir capacitación y aumentara la

disponibilidad de intérpretes de lengua de señas en las actuaciones en los tribunales y en la atención de la salud, la educación, las actividades de esparcimiento y los servicios culturales y religiosos¹⁰⁶.

107. El Comité recomendó asimismo que el Gobierno adoptara estrategias nacionales y estatales para asegurar el acceso al empleo de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo abierto, a través de políticas de igualdad de oportunidades, de contratación y de desarrollo de aptitudes favorables a las personas con discapacidad¹⁰⁷.

4. Minorías y pueblos indígenas

108. Varios titulares de mandatos de procedimientos especiales instaron al Gobierno a que mantuviera el espíritu de la Ley de Reconocimiento de los Derechos Forestales de las Tribus Registradas y Otros Residentes Tradicionales de los Bosques, mediante la salvaguarda de los derechos inherentes de esas tribus y otros pueblos tradicionales que habitan los bosques. Afirmaron que los gobiernos debían buscar el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas afectados por desalojos, y velar por que las indemnizaciones fueran adecuadas y por que cualesquiera planes de reasentamiento se determinaran mediante un proceso de consultas significativo¹⁰⁸.

109. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se reconocieran y respetaran plenamente los derechos de las tribus registradas, los agrupamientos tribales vulnerables y los habitantes tradicionales de los bosques, garantizados en virtud del Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, 1957 (núm. 107) de la OIT¹⁰⁹.

5. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

110. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Gobierno se esforzara por que en la formación y en los libros de texto de medicina se tuvieran en cuenta las cuestiones de género, en particular mediante modificaciones de los contenidos que discriminaban a la comunidad de personas LGBTQI+¹¹⁰.

111. También recomendó que el Gobierno revisara y modificara la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Transgénero, de 2019, a fin de permitir la emisión de certificados oficiales de identidad para esas personas¹¹¹.

6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

112. El ACNUR declaró que los refugiados y solicitantes de asilo seguían teniendo acceso al territorio de la India y se dirigían a la Oficina para registrarse y para que se determinara su condición de refugiados. El Gobierno permitía que esas personas accedieran a los servicios públicos de salud y educación y al sistema jurídico interno. Sin embargo, el desconocimiento de tales servicios y del idioma local representaba obstáculos prácticos y administrativos para el acceso efectivo. En ocasiones, los refugiados y solicitantes de asilo eran objeto de explotación por parte de los empleadores, y la competencia por los escasos recursos a veces daba lugar a conflictos con las comunidades de acogida. Muchas de estas personas terminaban viviendo en condiciones de pobreza mientras intentaban ganarse la vida en el complejo y difícil entorno urbano de un país de gran tamaño. Aunque se habían reducido los casos de violencia de género que afectaban a las mujeres y las niñas refugiadas y solicitantes de asilo, se habían confirmado casos de trabajo infantil en algunas comunidades de refugiados¹¹².

113. El ACNUR recomendó que el Gobierno aprobara una legislación nacional sobre refugiados para formalizar su compromiso de larga data con la protección de esas personas y establecer un marco consistente y coherente a fin de brindar protección y asistencia a los refugiados y solicitantes de asilo, en pleno cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos¹¹³.

114. También recomendó que la India revisara la Ley de Extranjería para clasificar a los refugiados y solicitantes de asilo como categoría especial de extranjeros que no debían ser sancionados por entrar y permanecer de forma irregular en el país y tendrían acceso a los procedimientos de asilo de conformidad con las normas internacionales¹¹⁴.

115. Además, recomendó que el Gobierno eliminara los obstáculos administrativos para permitir el acceso sin trabas y equitativo de los refugiados y solicitantes de asilo a los servicios esenciales, como el registro de nacimiento, los servicios sanitarios y educativos y los servicios financieros. Recomendó asimismo que el Gobierno velara por que los solicitantes de asilo y los refugiados pudieran acceder efectivamente a los servicios esenciales mediante documentación expedida oficialmente, como algún tipo especial de tarjeta Aadhaar o documento equivalente¹¹⁵.

116. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que el confinamiento nacional a causa de la pandemia de COVID-19 había puesto de manifiesto la urgente necesidad de incluir a los migrantes internos y externos en los mecanismos de protección social existentes¹¹⁶.

7. Apátridas

117. El ACNUR recomendó que el Gobierno pusiera en marcha procedimientos para la determinación de la condición de apátrida, en consonancia con los principios internacionales y las convenciones sobre la apatridia, a fin de crear un marco sólido de protección y asistencia a esas personas¹¹⁷.

118. Aunque tomó nota de las reformas acometidas en el marco de la Ley de Modificación de la Ley de Ciudadanía, de 2019, con objeto de agilizar el acceso a la naturalización de determinados grupos, el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Gobierno considerara la posibilidad de ampliar la aplicación de esa Ley a otros grupos perseguidos¹¹⁸.

119. Varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales pidieron a las autoridades que tomaran medidas enérgicas para revisar la implementación del Registro Nacional de Ciudadanos y otros procesos similares en Assam y otros estados, y que se aseguraran de que esto no diera lugar a casos de apatridia, privación o denegación discriminatoria o arbitraria de la nacionalidad, expulsiones en masa o detenciones arbitrarias¹¹⁹.

C. Regiones o territorios específicos

120. La Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados afirmó que preocupaba cada vez más la detención de niños por las fuerzas de seguridad en Jammu y Cachemira debido a su presunta vinculación a grupos armados o por motivos de seguridad nacional, así como el uso de la tortura contra los niños¹²⁰.

121. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó con preocupación que los niños de Cachemira habían estado expuestos a la violencia durante décadas¹²¹.

122. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por la falta de información sobre las personas con discapacidad en Jammu y Cachemira, y de estrategias que garantizaran una asistencia humanitaria adecuada¹²².

Notas

¹ [A/HRC/36/10](#), [A/HRC/36/10/Add.1](#) and [A/HRC/36/2](#).

² United Nations country team submission for the universal periodic review of India, p. 2.

³ [CRPD/C/IND/CO/1](#), para. 33 (b).

⁴ [A/HRC/39/55/Add.1](#), para. 71 (b).

⁵ United Nations country team submission, p. 4.

⁶ UNHCR submission for the universal periodic review of India, p. 3.

⁷ UNESCO submission for the universal periodic review of India, para. 12.

⁸ United Nations country team submission, p. 3.

⁹ OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2017*, p. 79; *United Nations Human Rights Report 2018*, p. 76; *United Nations Human Rights Report 2019*, p. 90; *United Nations Human Rights Report 2020*, p. 108; and *United Nations Human Rights Report 2021*, p. 114.

¹⁰ United Nations country team submission, p. 3.

¹¹ *Ibid.*

¹² *Ibid.*, p. 4.

- 13 [A/HRC/39/55/Add.1](#), para. 60.
- 14 United Nations country team submission, p. 4.
- 15 Ibid.
- 16 Ibid., p. 5.
- 17 [CRPD/C/IND/CO/1](#), para. 32 (c).
- 18 Ibid., para. 33 (d).
- 19 United Nations country team submission, p. 11.
- 20 UNESCO submission, para. 12.
- 21 United Nations country team submission, p. 12.
- 22 Ibid., p. 5.
- 23 UNHCR submission, p. 4.
- 24 United Nations country team submission, p. 6.
- 25 [CRPD/C/IND/CO/1](#), para. 29 (b).
- 26 UNHCR submission, p. 4.
- 27 United Nations country team submission, p. 6.
- 28 See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2020/10/bachelet-dismayed-restrictions-human-rights-ngos-and-arrests-activists-india>.
- 29 Ibid.
- 30 Ibid.
- 31 UNESCO submission, para. 11.
- 32 Ibid., para. 13.
- 33 United Nations country team submission, p. 4.
- 34 Ibid.
- 35 UNESCO submission, para. 14.
- 36 United Nations country team submission, p. 5.
- 37 Ibid.
- 38 UNESCO submission, para. 19.
- 39 Ibid., para. 7.
- 40 Ibid., para. 8.
- 41 Ibid., para. 15.
- 42 United Nations country team submission, p. 13.
- 43 UNHCR submission, p. 2.
- 44 United Nations country team submission, p. 6.
- 45 Ibid., p. 13.
- 46 Ibid.
- 47 Ibid., p. 14.
- 48 Ibid.
- 49 Ibid.
- 50 UNHCR submission, p. 3.
- 51 United Nations country team submission, p. 4.
- 52 [A/HRC/45/10/Add.2](#), para. 53.
- 53 UNHCR submission, p. 3.
- 54 [CRPD/C/IND/CO/1](#), para. 59 (a).
- 55 United Nations country team submission, p. 8.
- 56 Ibid.
- 57 Ibid.
- 58 Ibid., p. 14.
- 59 [A/HRC/39/55/Add.1](#), para. 54.
- 60 Ibid., para. 64.
- 61 [A/HRC/45/10/Add.2](#), para. 35.
- 62 [A/HRC/39/55/Add.1](#), para. 61.
- 63 [A/HRC/45/10/Add.2](#), para. 8.
- 64 Ibid., para. 17.
- 65 [A/HRC/39/55/Add.1](#), para. 71 (s).
- 66 Ibid., para. 71 (m).
- 67 [A/HRC/45/10/Add.2](#), para. 68.
- 68 United Nations country team submission, p. 6.
- 69 Ibid., pp. 6–7.
- 70 Ibid., p. 7.
- 71 Ibid.
- 72 Ibid.
- 73 [CRPD/C/IND/CO/1](#), para. 53 (c).
- 74 United Nations country team submission, p. 15.
- 75 UNESCO submission, para. 1.

- 76 Ibid., p. 6.
77 Ibid.
78 United Nations country team submission, p. 12.
79 UNESCO submission, para. 12.
80 [CRPD/C/IND/CO/1](#), para. 51 (a).
81 United Nations country team submission, p. 12.
82 Ibid.
83 UNESCO submission, para. 18.
84 United Nations country team submission, p. 13.
85 [A/HRC/45/10/Add.2](#), paras. 19–20.
86 United Nations country team submission, p. 10.
87 Ibid.
88 Ibid.
89 Ibid.
90 Ibid.
91 Office of the Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict submission for the universal periodic review of India, p. 1.
92 United Nations country team submission, p. 12.
93 Ibid.
94 Office of the Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict submission, p. 1.
95 United Nations country team submission, p. 11.
96 Ibid.
97 Ibid.
98 Ibid., p. 12.
99 [CRPD/C/IND/CO/1](#), para. 16 (a).
100 United Nations country team submission, p. 10.
101 [CRPD/C/IND/CO/1](#), para. 7 (c).
102 Ibid., para. 7 (d).
103 Ibid., para. 12 (c).
104 Ibid., para. 17 (b).
105 Ibid., para. 19 (a).
106 Ibid., para. 45 (a).
107 Ibid., para. 57 (a).
108 See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2019/07/india-must-prevent-eviction-millions-forest-dwellers-say-un-experts>.
109 United Nations country team submission, p. 4.
110 Ibid.
111 Ibid.
112 UNHCR submission, p. 2.
113 Ibid., p. 4.
114 Ibid.
115 Ibid., pp. 4–5.
116 United Nations country team submission, p. 16.
117 UNHCR submission, p. 4.
118 United Nations country team submission, p. 16.
119 See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2019/07/un-experts-risk-statelessness-millions-and-instability-assam-india>.
120 Office of the Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict submission, p. 1.
121 United Nations country team submission, p. 11.
122 [CRPD/C/IND/CO/1](#), para. 24 (c).
-